



**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA (TIPO POLICÍA) PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”.**

**Contrato JUR-C-046/2018  
Resolución JUR-R-057/2018**

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial de la Academia y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de treinta y nueve años de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad [REDACTED] actualmente del domicilio [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

██████████ en calidad de residente definitivo, identificado por medio de su Pasaporte número ██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad “Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos, tal como lo acreditamos con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima, otorgada a las dieciséis horas y diez minutos el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, y girará con la razón social de “Calzados salvadoreños S. A. ”con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas y formas; el plazo de la sociedad será de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pero podrá prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio, de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y otorgamiento de texto único, otorgada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador a las nueve horas del veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Jennifer Alejandra Lemus Romero, en la que consta que se modificó el pacto social en las cláusulas pertinentes a la administración de la sociedad, constituyendo además esa escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento jurídico que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo la vida jurídica, asimismo consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará “Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable” pudiendo abreviarse “EMPRESAS ADOC,S.A. DE C.V. o ADOC, S.A.



DE C.V.” con domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, teniendo como finalidad la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general y en especial, la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique, entre otros; el plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; y que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta a opción de la Junta General de Accionistas por tres miembros propietarios y un suplente denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario. El suplente será denominado suplente quienes durarán en sus funciones un máximo de siete años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, tendrá la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil; Testimonio inscrito al número ciento doce del Libro tres mil quinientos diecinueve del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cuarenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Comercio, en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil quince en el Departamento de San Salvador; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Sesión, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número ciento dos, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta el punto Noveno que acuerda elegir a la nueva Junta Directiva de la Sociedad por el periodo de dos años, contados a partir de esa fecha, resultando electo como Presidente y Representante Extrajudicial el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, para un período de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro tres mil novecientos diez , del Registro de Sociedades, del folio trecientos dos al trecientos tres , en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho ; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho , por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, ante

los oficios notariales de Nancy Gabriela Aguilar Sánchez, en favor de los señores *Martin Rudolf Van Dam, Edgar Alejandro Cifuentes Calderón y Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre*, para que en nombre y representación de la sociedad “EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.”, puedan participar conjuntamente dos de los tres apoderados nombrados en licitaciones públicas de instituciones oficiales autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro un mil ochocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y nueve al folio cuatrocientos cuarenta y seis, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho; por lo cual estamos plenamente facultados para suscribir contratos como el presente, y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos “LOS CONTRATISTAS”, convenimos en celebrar el presente contrato de **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA (TIPO POLICÍA) PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien: **ÍTEM 13.** Setecientos cincuenta (750) pares de bota jungla (tipo policía), a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US\$ 28.49), y precio total de veintiún mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 21,367.50). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y ocho, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los



documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos siete nueve cinco, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, así como la número cero dos siete nueve uno de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil dieciocho, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega del suministro de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro* de las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**; la cual se hará conforme con el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP, identificando los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 21,367.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y

número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, y Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, al presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente.

**SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CECS. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de *veinte días hábiles* después de la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,136.75)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar; y su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,136.75)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a



la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes.

**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LOS CONTRATISTAS" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición.

**DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

**DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LOS CONTRATISTAS" se

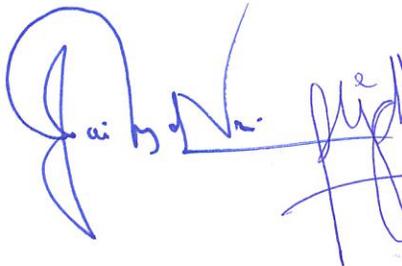
comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LOS CONTRATISTAS" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos



*para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de conformidad a las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LOS CONTRATISTAS”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Monte Carmelo, número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

x DIRECTOR


  
**EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.**

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y los señores **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cincuenta y un años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





[REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERON**, de treinta y nueve años de edad, Administrador de empresas, de nacionalidad [REDACTED], actualmente del domicilio de [REDACTED], en calidad de residente definitivo, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad “EMPRESAS ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis cuatro uno guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**LOS CONTRATISTAS**”, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen “Jai.Martz.Vra”, “ilegible” e “ilegible” respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA (TIPO POLICÍA) PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, que literalmente dice: “““““**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial de la Academia y



c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de treinta y nueve años de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad [REDACTED] actualmente del domicilio de [REDACTED] en calidad de residente definitivo, identificado por medio de su Pasaporte número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad **“Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos, tal como lo acreditamos con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima, otorgada a las dieciséis horas y diez minutos el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, y girará con la razón social de **“Calzados salvadoreños S. A.”** con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas y formas; el plazo de la sociedad será de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pero podrá prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio, de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y otorgamiento de texto único, otorgada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador a las nueve horas del veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Jennifer Alejandra Lemus Romero, en la que consta que se modificó el pacto social en las cláusulas pertinentes a la administración de la sociedad, constituyendo además esa escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento jurídico que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo la vida jurídica, asimismo consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará “Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable” pudiendo abreviarse “EMPRESAS ADOC,S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V.” con domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, teniendo como finalidad la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general y en especial, la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique, entre otros; el plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; y que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta a opción de la Junta General de Accionistas por tres miembros propietarios y un suplente denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario. El suplente será denominado suplente quienes durarán en sus funciones un máximo de siete años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, tendrá la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil; Testimonio inscrito al número ciento doce del Libro tres mil quinientos diecinueve del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cuarenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Comercio, en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil quince en el Departamento de San Salvador; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Sesión, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número



ciento dos, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta el punto Noveno que acuerda elegir a la nueva Junta Directiva de la Sociedad por el periodo de dos años, contados a partir de esa fecha, resultando electo como Presidente y Representante Extrajudicial el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, para un período de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro tres mil novecientos diez , del Registro de Sociedades, del folio trecientos dos al trecientos tres , en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho ; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho , por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, ante los oficios notariales de Nancy Gabriela Aguilar Sánchez, en favor de los señores *Martin Rudolf Van Dam, Edgar Alejandro Cifuentes Calderón y Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre*, para que en nombre y representación de la sociedad “EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.”, puedan participar conjuntamente dos de los tres apoderados nombrados en licitaciones públicas de instituciones oficiales autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro un mil ochocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y nueve al folio cuatrocientos cuarenta y seis, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho; por lo cual estamos plenamente facultados para suscribir contratos como el presente, y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos “LOS CONTRATISTAS”, convenimos en celebrar el presente contrato de **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA (TIPO POLICÍA) PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión



ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien: **ÍTEM 13.** Setecientos cincuenta (750) pares de bota jungla (tipo policía), a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US\$ 28.49), y precio total de veintiún mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 21,367.50). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y ocho, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos siete nueve cinco, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, así como la número cero dos siete nueve uno de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil dieciocho, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega del suministro de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro* de las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**; la cual se hará conforme con el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión trece



pleca dos mil dieciocho guión ANSP, identificando los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 21,367.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, y Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, al presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CECS. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de **veinte días hábiles** después de la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,136.75)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que



garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar; y su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,136.75)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LOS CONTRATISTAS" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LOS CONTRATISTAS" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo,



si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *“Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de conformidad a las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

**DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

**DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución



del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Monte Carmelo, número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto del segundo y tercer compareciente: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño, Sociedad



Anónima, otorgada a las dieciséis horas y diez minutos el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, y girará con la razón social de "Calzados salvadoreños S. A. "con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas y formas; el plazo de la sociedad será de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pero podrá prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio, de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y otorgamiento de texto único, otorgada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador a las nueve horas del veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Jennifer Alejandra Lemus Romero, en la que consta que se modificó el pacto social en las cláusulas pertinentes a la administración de la sociedad, constituyendo además esa escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento jurídico que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo la vida jurídica, asimismo consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará "Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable" pudiendo abreviarse "EMPRESAS ADOC,S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V." con domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, teniendo como finalidad la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general y en especial, la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique, entre otros; el plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; y que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta a opción de la Junta General de Accionistas por tres miembros propietarios y un suplente denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario. El suplente será denominado suplente quienes durarán en sus funciones un máximo de siete años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, tendrá la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil; Testimonio inscrito al número ciento doce del Libro tres mil quinientos diecinueve del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cuarenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Comercio, en San Salvador, el día dos de

diciembre de dos mil quince en el Departamento de San Salvador; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Sesión, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número ciento dos, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta el punto Noveno que acuerda elegir a la nueva Junta Directiva de la Sociedad por el periodo de dos años, contados a partir de esa fecha, resultando electo como Presidente y Representante Extrajudicial el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, para un período de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro tres mil novecientos diez , del Registro de Sociedades, del folio trecientos dos al trecientos tres , en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho ; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho , por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, ante los oficios notariales de Nancy Gabriela Aguilar Sánchez, en favor de los señores *Martin Rudolf Van Dam*, *Edgar Alejandro Cifuentes Calderón* y *Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre*, para que en nombre y representación de la sociedad “EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.”, puedan participar conjuntamente dos de los tres apoderados nombrados en licitaciones públicas de instituciones oficiales autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro un mil ochocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y nueve al folio cuatrocientos cuarenta y seis, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
  
x  

**EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.**